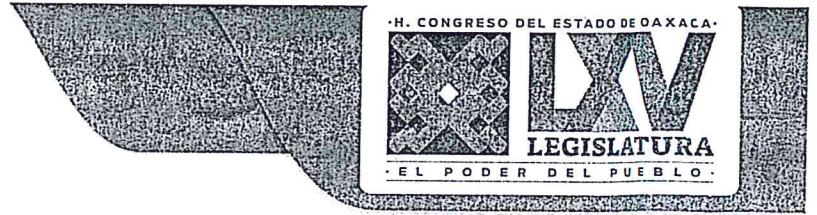


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN



San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1061

Asunto: Expediente 1543 del Municipio de SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

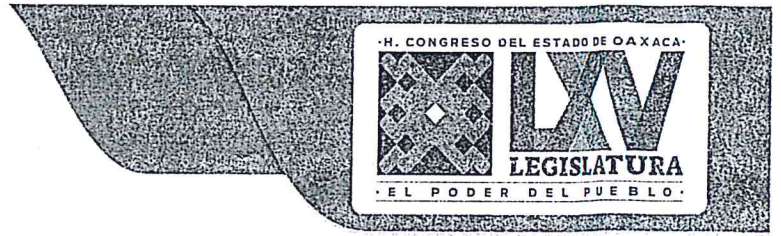
DIP. TANÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1061

Expediente número: 1543

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDY RÍE
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SILVERIO
SECRETARIO

1

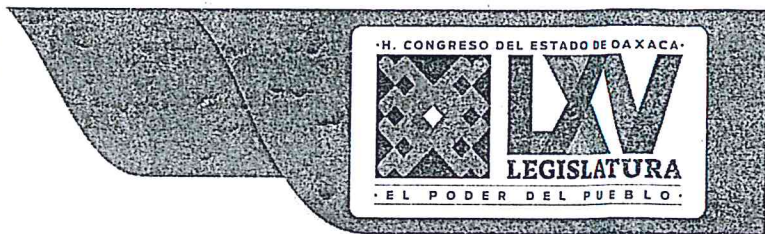
DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. RENE
MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
MELGORIANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAT
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO ALVARADO
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

2

DIP. DANIEL CABALLERÍA
INTI

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. EMILY VICTORIA JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

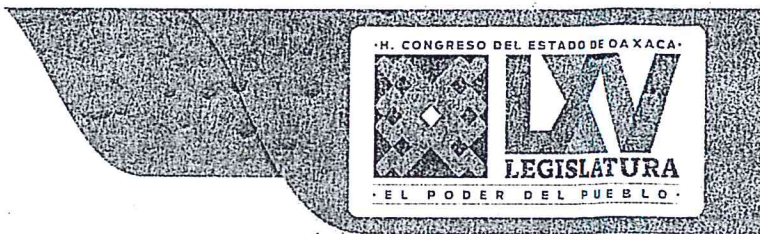
TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO NORMATIVO

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Coordinación Fiscal.
Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca
Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se elaboró con la observancia de lo establecido en los artículos 43 fracción XXI, 47 fracción XVI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

DIP. FREDY GIL
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

3

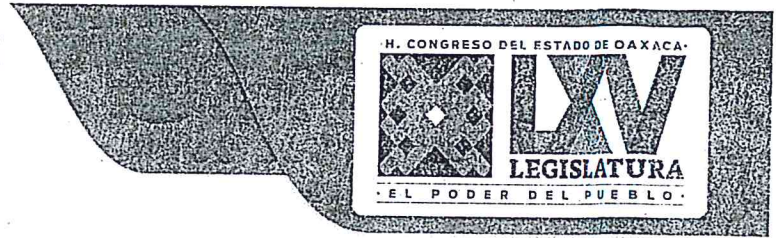
DIP. MARI
GABRIEL
INTI

DIP. RAYMUNDO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de

DIP. FREDDY GIL
DIP. PEDRO PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARCÍA
DIP. ANA ROSA
SECRETARIO

4

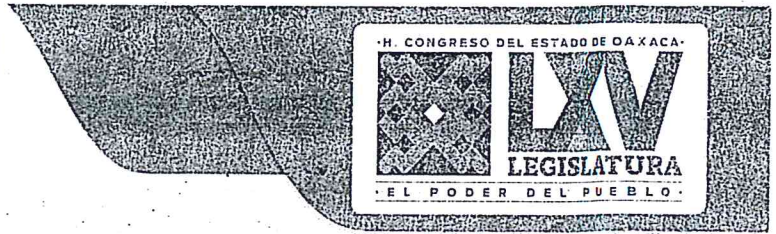
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTI

DIP. RENATA GARCÍA
DIP. JIMENA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
DIP. MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

RICARDO FERRER
PRESIDENTE

RICARDO FERRER
SECRETARIO

5

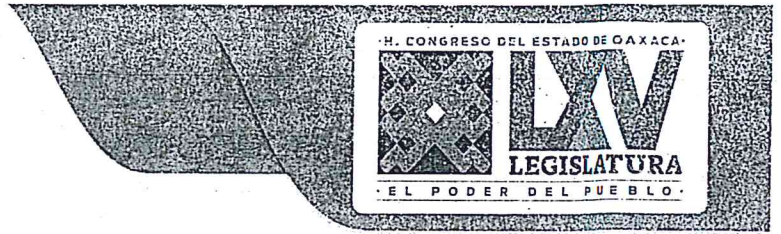
DIP. RAYMUNDO
INTI

DIP. RAYMUNDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

DI. FEDERICA SI
PINEDA ESPAR
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS
MARTINEZ
SECRETARIO

6

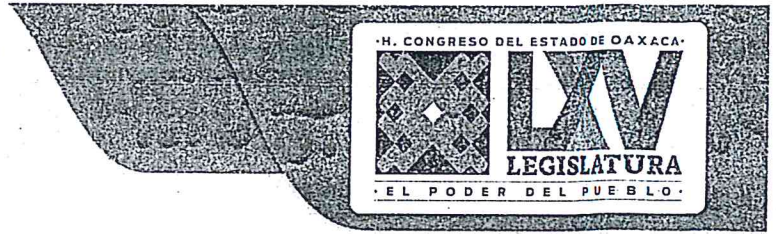
DI. OT
GONZALEZ
INTI

DI. FRANCISCA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DI. ANGELO
MELCHIORI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

DIP. FREDY EL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÓN
SECRETARIO

7

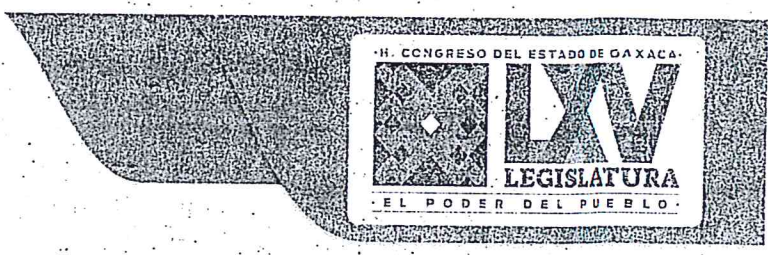
DIP. GABRIEL INTI

DIP. VICTORIA HIMENEGUANTES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2.- A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3.- B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

8

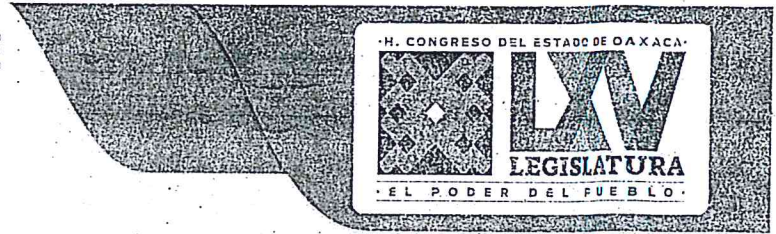
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTI

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4.- A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el

DIPUTADO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO GONZALO
DE LA CRUZ
SECRETARIO

9

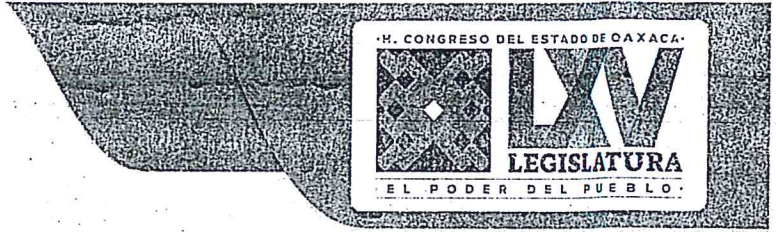
DIPUTADO
LOPEZ GARCIA
INTI

DIPUTADO GONZALO
DE LA CRUZ
INTEGRANTE

DIPUTADO GONZALO
DE LA CRUZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4.- B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

10

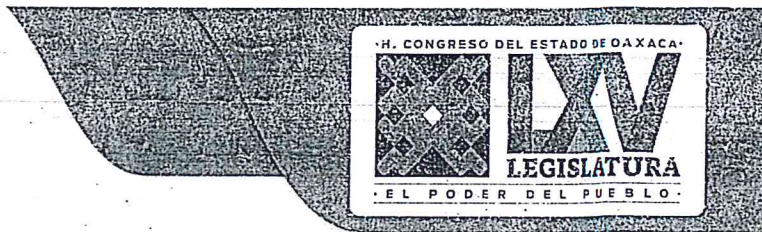
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos,

DIP. FEDERICO
GIL
PINEDA
SECRETARÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS
SILVA
SECRETARÍA
SECRETARIO

11

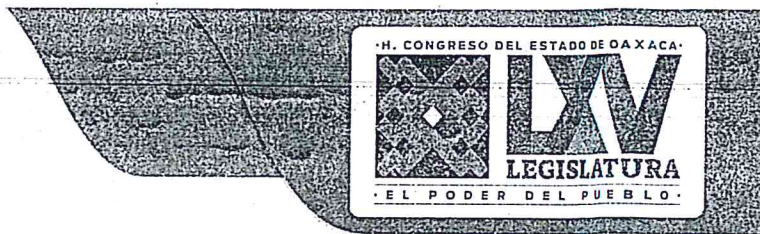
DIP. GABRIEL
GARCÍA
INTI

DIP. JUAN
MORA
SECRETARÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORA
SECRETARÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIP. PEDRO GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. DRIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

12

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. BI
CARILLI
INTI

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

La exposición de motivos en la que señale:

Los objetivos anuales, estrategias y metas;

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

La iniciativa deberá incluir:

La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

13

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
INTI

DIP. ANA LUISA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo. Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
GARCIA
SECRETARIO

14

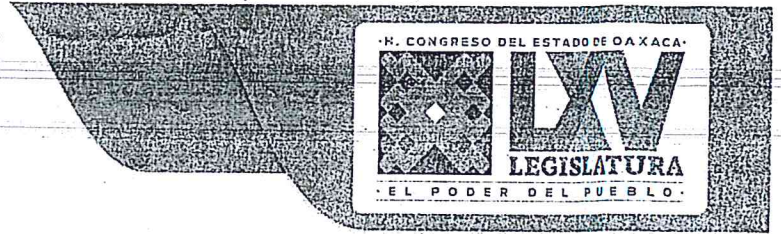
DIP. GONZALO
GONZALEZ
INTI

DIP. REMON
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE
VICTOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIP. PEDRO GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. RAFAEL GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

15

Artículo 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. JUAN CARLOS
GARCIA
INTI

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIR. GENERAL DEL
FINANCIAMIENTO
PRESIDENTE

DIR. GENERAL DE
CONTABILIDAD
SECRETARIO

16

DIR. GENERAL DE
CONTABILIDAD
INTI

DIR. GENERAL DE
CONTABILIDAD
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE
CONTABILIDAD
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. FREDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. PABLO ALONSO
DIP. MARCO ANTONIO
SECRETARIO

17

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA TORRA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIPUTADO GIL
DIPUTADO GIL
PRESIDENTE

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIPUTADO GIL
DIPUTADO GIL
SECRETARIO

18

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIPUTADO GIL
DIPUTADO GIL
INTI

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

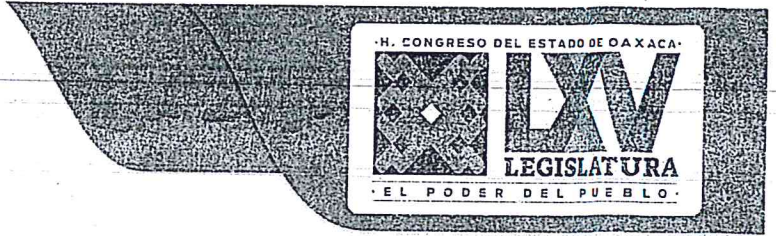
DIPUTADO GIL
DIPUTADO GIL
INTEGRANTE

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIPUTADO GIL
DIPUTADO GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

DIP. FERRERÍA GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. FERRERÍA GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

19

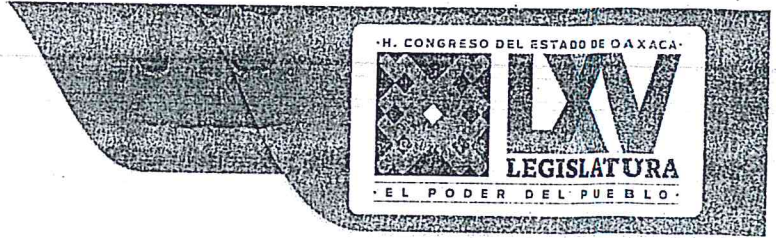
DIP. FERRERÍA GIL
PINEDA GÓPAR
INTI

DIP. FERRERÍA GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. FERRERÍA GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. FREDY SIE
DIP. FREDY SIE
PRESIDENTE

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

20

POLÍTICA DE INGRESOS

Las acciones que emprenderá el Ayuntamiento de Santiago Laollaga estarán basadas en las leyes vigentes en el país y en el estado de Oaxaca. Las políticas de recaudación para beneficio de la población del Municipio tienen sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y particularmente en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca la cual considera lo siguiente:

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INT.

ARTÍCULO 2.- Que son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

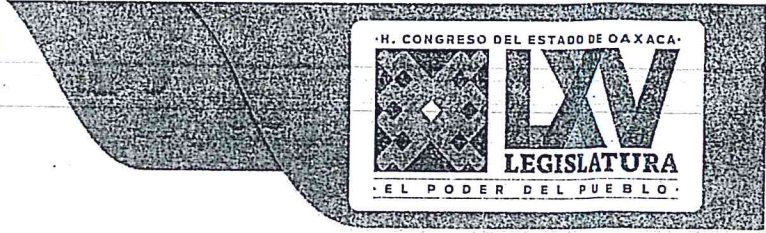
DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

ARTICULO 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Asimismo, son objeto de impuestos los siguientes:

ARTÍCULO 5.-El impuesto predial

ARTÍCULO 23.- El impuesto sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 33.- El impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

ARTÍCULO 38A.- El Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos del objeto.

ARTÍCULO 38I.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Los ordenamientos antes citados, tendrán su expresión práctica en las siguientes acciones, las cuales son enunciativas y no limitativas.

Acción 1.- Regularización de los padrones de contribuyentes

Acción 2.- Reconocimiento de los cobros por ingresos fiscales que los contribuyentes efectúan.

Acción 3.- Regularización en el cobro de los Mercados

Acción 4.- Regularización de los Panteones

Acción 5.-Cobro de multas en estricto apego a las ordenanzas municipales.

Las especificaciones de cada una de estas contribuciones serán atendidas de acuerdo a lo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y todas las acciones de recaudación estarán dentro del marco legal y atenderán un proceso de eficiencia y eficacia de la hacienda pública municipal.

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARCÍA
SECRETARIO

21

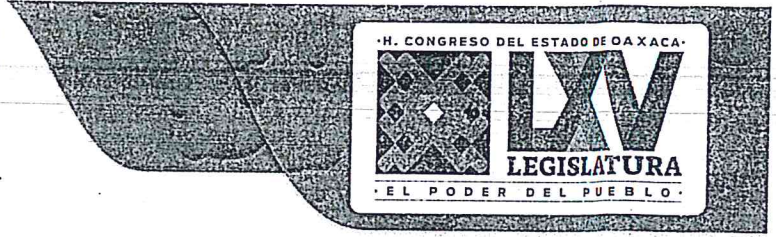
DIP. GABRIEL GARCÍA
INTI

DIP. REYNOLDO VILLALBA
DIP. JUAN CARLOS VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RIVERA
DIP. MELISSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca, contiene los conceptos y montos estimados a recaudar en el ejercicio fiscal 2024, la estructura presentada se encuentra apegada a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la publicación de fecha 3 de abril de 2013 y a la última reforma publicada el 11 de junio 2018 en el Diario Oficial de la Federación "Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", así como lo dispuesto en los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

En la presente iniciativa se plantean los siguientes objetivos:

1. Regularización de los padrones de contribuyentes

El Municipio de Santiago Laollaga, se encuentra terminando de recabar información de los comercios y establecimientos de servicios que se encuentran instalados en el territorio de nuestro municipio.

Llevamos a cabo la firma del Convenio con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, de esta manera ya tenemos el padrón de los contribuyentes obligados al pago de impuesto predial.

Respecto a los aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal, el Municipio de Santiago Laollaga ya cuenta con un Bando de Policía y Buen Gobierno, mediante el cual buscamos impulsar la preservación del orden en nuestra comunidad, y mediante la aplicación de las medidas sancionatorias que este reglamento establece, reconocer las multas que se lleguen a originar a causa de las infracciones que los ciudadanos cometan.

2. Conceptos agregados a esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

Para la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, no se establecen conceptos nuevos.

3. Aumento en las cuotas de los conceptos.

Como medida para hacer frente al índice inflacionario, considerando que, con el aumento en el salario mínimo, el costo de todos los materiales y servicios aumenta inevitablemente, por lo tanto, el Municipio requiere un aumento en la recaudación, por lo que se establece un aumento del 10% en las cuotas, tasas o tarifas de los

DIP. PABLO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

22

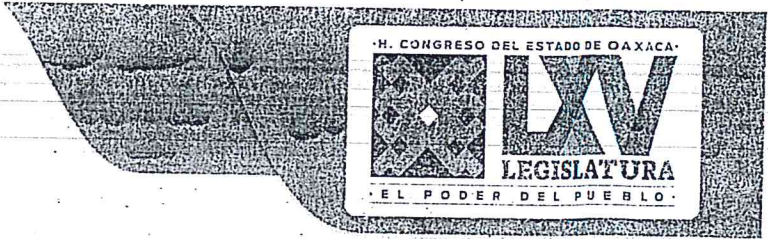
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



siguientes conceptos:

- ✓ **TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPITULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera, Alumbrado Público, artículos del 44 al 48,** se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$134,160.00 entre 1118 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$120.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$10.00
II. BIMESTRAL	\$20.00

Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido

DIP. FREDDY SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ALONSO
SECRETARIO

23

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

✓ **TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Primera, Mercados, artículos del 36 al 40, se propone un aumento del 10%, en los conceptos siguientes:**

- En la fracción I Puestos fijos en plazas, calles o terrenos se contempla un aumento de \$22.00, en el cobro anual, ya que, para su buen funcionamiento, los puestos consumen energía eléctrica y requieren adecuaciones por lo que el Municipio destina recursos del presupuesto para dichas adecuaciones.
- En la fracción II, inciso a) Puestos de venta de productos y alimentos en ferias, se aumentó la cuota de \$500.00 a \$550.00 por evento, toda vez que cuando estos puestos se instalan, consumen energía eléctrica, gasto que se cubre del presupuesto municipal.
- Para el cobro de ingresos establecidos en la fracción III Vendedores ambulantes o esporádicos, se contempla un aumento de \$3.00 por evento, ya que se destina a personal para que permanezca en la entrada de la población, para ello hay que pagar un sueldo quincenal.

✓ **TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda, Panteones, artículos 41, 42 y 43: En lo que refiere a los conceptos de Panteones, en los derechos de internación de**

DIP. FREDY GIL
DIP. PEDRO GÓMEZ
DIP. RAFAEL GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GÓMEZ
DIP. RAFAEL GÓMEZ
SECRETARIO

24

DIP. RAFAEL GÓMEZ
DIP. RAFAEL GÓMEZ
INTI

DIP. RAFAEL GÓMEZ
DIP. RAFAEL GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GÓMEZ
DIP. RAFAEL GÓMEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cadáveres al Municipio se contempla un aumento de \$20.00; en el concepto de Servicios de inhumación un aumento de \$5.00 y en el concepto de Servicios de exhumación, un aumento de \$10.00; toda vez que el Municipio tiene que asignar personal la verificación de las actas de defunción y demás documentos pertinentes, así mismo, destina materiales y personal para el mantenimiento, el porcentaje de aumento está considerado en una mínima cantidad para no afectar la economía del contribuyente, además que en comparación con otros municipios, los costos que se estiman cobrar son mucho menores, por lo que no son gravosos.

- ✓ TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, artículos 49, 50, 51 y 52; Se contempla el aumento del 10% en todos los conceptos para cubrir los gastos que se originan para su expedición, tales como hojas blancas, tóner, energía eléctrica para la operación del equipo, entre otros.
- ✓ TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Cuarta, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios, artículos del 57 al 60: Se contempla un aumento del 10% en todas las clasificaciones, aumento que no afectara la economía de los contribuyentes, tomando en cuenta que para el otorgamiento de las licencias o su revalidación, se tiene que destinar personal para realizar la visita física al establecimiento y garantizar que cumpla con los requerimientos mínimos para su óptimo funcionamiento, además de que estos negocios generan cantidades importantes de basura que el Municipio tiene que recolectar, sin cobrar concepto alguno, entre otros gastos que se deben efectuar.
- ✓ TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Quinta, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, artículos 61 y 62: Se contempla un aumento del 10% en todas las clasificaciones, dicho recurso se destinará para complementar los gastos que se originan para la vigilancia constante de este tipo de negocios para evitar los escándalos en la vía pública, entre otras anomalías, además de que se tiene que asignar personal para la constante verificación de que el establecimiento esté cumpliendo con las normas y condiciones pertinentes
- ✓ TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Sexta, Agua potable, artículos del 63 al 65: En el

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

25

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTI

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



concepto de consumo de Agua Potable, se contempla un aumento de \$5.00 mensuales, ya que, para el bombeo de agua, se requiere el uso de la energía eléctrica, servicio que cada día aumenta su costo.

- ✓ **TÍTULO CUARTO, DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Séptima, artículos del 66 al 68: Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar:** Se estima un aumento del 10%, ya que el hecho de inscribir a un contratista en el Padrón, implica designar personal para verificar que el contratista que pretende inscribirse no esté sancionado o inhabilitado por otros entes, además del costo que implica la publicación del Padrón de Contratistas en el Periódico Oficial del Estado. Por otra parte, la cuota contemplada es mínima tomando en cuenta de los montos de obra pública que son asignadas.
- ✓ **TÍTULO QUINTO, PRODUCTOS, CAPÍTULO I, PRODUCTOS, Sección Primera, Derivado de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, artículo 72:** En el cobro de productos derivados de bienes inmuebles, se contempla un aumento del 10% por el arrendamiento de locales comerciales en el parque central, ya que dichos locales para ser alquilados, necesitan mantenimiento constante de las instalaciones eléctricas, de plomería y más, por lo que se requiere que el Municipio destine recursos del presupuesto para dichas reparaciones; en el caso del arrendamiento del domo municipal, también se estima un aumento del 10%, ya que se destinan recursos para el óptimo funcionamiento de los sanitarios, así como de la explanada, mismos que van incluidos en dicho arrendamiento.
- ✓ **TÍTULO SEXTO, APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO I, APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL, Sección Primera, Multas, artículo 78:** En el caso de aprovechamientos por concepto de Multas, se establece un aumento del 10% en todas las clasificaciones ya que el hecho de movilizar a los elementos de la Policía Municipal para la detención y el procesamiento de los infractores conlleva la ejecución de diversos gastos con cargo al presupuesto de egresos municipal.

4. Implementación de estímulos y campañas de recaudación.

Como parte de las políticas de ingresos para aumentar la eficiencia en la recaudación, se contemplan las siguientes acciones:

- Establecimiento de estímulos fiscales, a través de la aplicación de descuentos en el cobro del Impuesto predial, del ejercicio y de ejercicios anteriores.

DI. FREDY GIL
PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DI. JOSÉ
MARTÍN
SECRETARIO

26

DI. JUAN
GARCÍA
INTI

DI. JUAN
GARCÍA
INTEGRANTE

DI. ANGELO
MERCADERES
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Implementación de campañas de difusión para dar a conocer los estímulos fiscales y concientizar a los contribuyentes acerca de la importancia de regularizarse.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 4 DE MARZO DE 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 7 DE MARZO DE 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este

DIP. FREDY EL
DIP. DAVID
DIP. DAVID
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

27

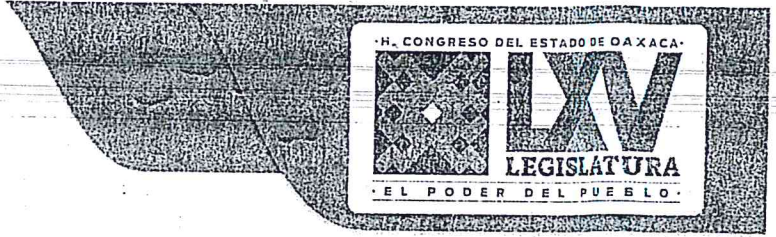
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTI

DIP. REINA
DIP. REINA
INTEGRANTE

DIP. ANIELA
DIP. ANIELA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIR. FEDERACION
DIR. LEGISLATIVA
PRESIDENTE

DIR. DE ASISTENCIA
SECRETARIO

28

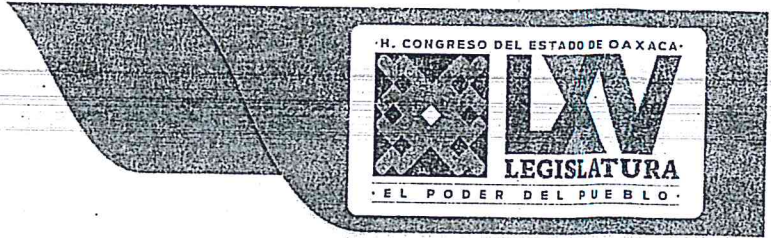
DIR. DE ASISTENCIA
INTI

DIR. DE ASISTENCIA
INTEGRANTE

DIR. DE ASISTENCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIPUTADA
FRANCISCA GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO
LEONARDO
ALFONSO
SECRETARIO

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

29

DIPUTADO
CARLOS
GABRIEL
INTI

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIPUTADO
MIGUEL
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

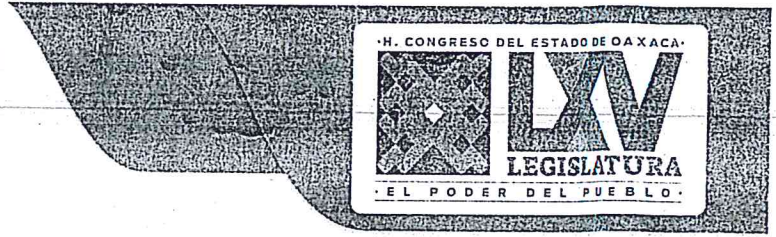
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes

DIPUTADA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DI. H. FEDERICO GIL
PINEDA LEON
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS
GONZALEZ
SECRETARIO

30

DI. JUAN CARLOS
GONZALEZ
INTI

DI. ANGELO GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DI. ANGELO GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan; los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

DIPUTADO
GIL
PINEDA
GÓMEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO
SIN SO
CÓRDOBA
SECRETARIO

31

DIPUTADO
GARCÍA
GARCÍA
INTI

DIPUTADO
CARRERA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
GARCÍA
MELGORIASO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,

DIP. FERRER, GIL
DIP. MARTÍNEZ, GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. MARTÍNEZ, GÓMEZ
SECRETARIO

32

DIP. MARTÍNEZ, GÓMEZ
INTE

DIP. MARTÍNEZ, GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. MARTÍNEZ, GÓMEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO PINEDA
SECRETARIO

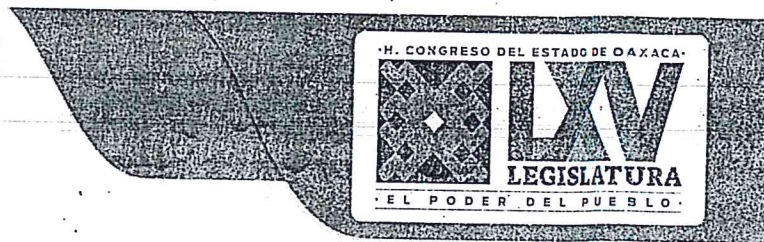
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INT.

DIP. FRANCISCO PINEDA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINEDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

DIPUTADO
GIL
CINEPACOPAR
PRESIDENTE

DIPUTADO
ALEJANDRO
SANTIBANEGUI
SECRETARIO

34

INTI
GABRIEL

DIPUTADO
ALEJANDRO
SANTIBANEGUI
INTEGRANTE

DIPUTADO
ALEJANDRO
SANTIBANEGUI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

PIÑEREDY GIL
PRESIDENTE

DIPUTADO EN
SUBSTITUCIÓN
SECRETARIO

35

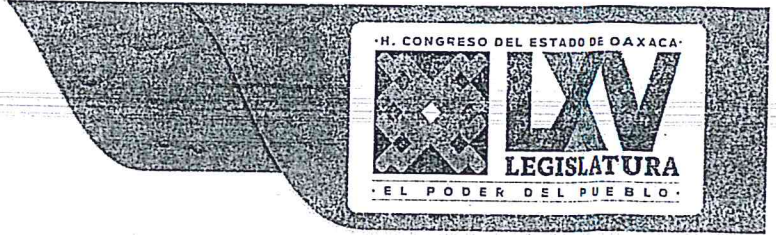
INTI

DIPUTADO EN
SUBSTITUCIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
SUBSTITUCIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ANSELMO
GONZALEZ
SECRETARIO

36

DIP. ANSELMO
GONZALEZ
INTI

DIP. ANSELMO
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO
GONZALEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En base a la Guía para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales emitido por la Auditoría Superior de Fiscalización de Estado (ASFE), se agrega este Capítulo, denominado Estímulos Fiscales, en el cual se establecen las disposiciones generales con el objetivo de facilitar la comprensión a los contribuyentes.

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

37

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. ANA LUCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO PREDIAL	PAGO POR ANUALIDAD ANTICIPADA	<p>A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EN EL MES DE ENERO, SE LES APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% EN EL MES DE ENERO, SE LES APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% 2. EN EL MES DE FEBRERO, SE LES APLICARÁ UN 30% DE DESCUENTO. 3. EN EL MES DE MARZO, SE REALIZARÁ UN DESCUENTO DEL 20% <p>LOS DESCUENTOS SERÁN VÁLIDOS PARA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO VIGENTE, COMO DE EJERCICIOS ANTERIORES.</p>	
	TRATÁNDOSE DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y PENSIONISTAS	SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% DURANTE TODO EL AÑO	PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE SU CONDICIÓN

TÍTULO SEGUNDO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 109,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 104,200.00
Predial	\$ 104,100.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 5,000.00
Traslación de Dominio	\$ 5,000.00
DERECHOS	\$ 675,137.71
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 51,000.00

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
SECRETARIO

38

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
INTI

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mercados	\$	50,000.00
Panteones	\$	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	624,137.71
Alumbrado Público	\$	130,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	5,000.00
Licencias y Permisos	\$	100.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	60,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	333,000.00
Agua Potable	\$	10,000.00
Sanitarios	\$	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	81,037.71
PRODUCTOS	\$	25,500.00
Productos	\$	25,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$	25,000.00
Productos financieros	\$	500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	100.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$	100.00

DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

39

DIPUTADO
INTI

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Federales	\$	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	100.00
APROVECHAMIENTOS	\$	12,200.00
Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$	12,000.00
Multas	\$	12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	200.00
Donativos	\$	100.00
Donaciones	\$	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	17,846,473.18
Participaciones	\$	8,335,884.00
Fondo General de Participaciones	\$	5,513,492.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,203,711.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	107,459.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	69,248.00
ISR sobre Salarios	\$	3,016.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	89,299.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	304,103.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	

DI. FREDY AGUI
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. PEDRO SANCHEZ
SECRETARIO

40

DI. PEDRO SANCHEZ
SECRETARIO

DI. PEDRO SANCHEZ
SECRETARIO

DI. PEDRO SANCHEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	29,775.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 15,781.00	
Aportaciones	\$ 9,510,587.18	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 6,502,620.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 3,007,967.18	
Convenios	\$ 2.00	
Programas Federales	\$ 1.00	
Programas Estatales	\$ 1.00	
Total	\$ 18,668,710.89	

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GÓDAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
GARCÍA
SECRETARIO

41

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. JUAN
CASALES
INTI

DIP. ENRIQUE
MÉNDEZ
INTEGRANTE

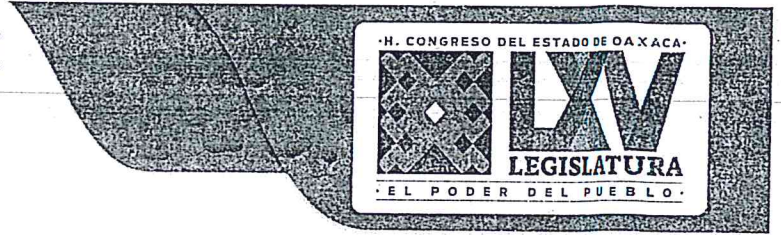
Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos

DIP. FEDERICA GIL
BENEDICTO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

42

DIP. GABRIEL
CARRILLO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO
MELCHOR MASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

DI. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DI. JESUS CRISTO
SECRETARIO

43

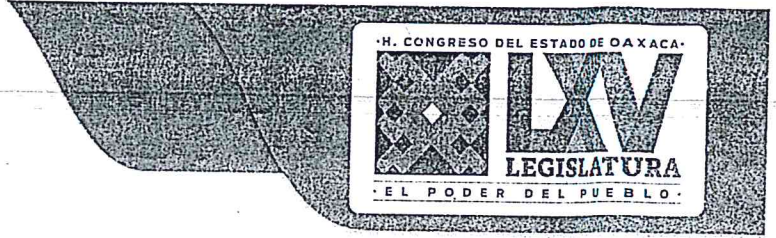
DI. GABRIEL
INTI

DI. REVANAGILVA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DI. ANTONIO
MELGORIANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. PEDRO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

44

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Primera Predial

Artículo 20. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades

DIP. ERIBY GIL
PRESIDENTE

DIP. ARSENIO
SECRETARIO

45

DIP. ANTONIO
INTI

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para estatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto de fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

DIP. REDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO SILVA
SECRETARIO

46

DIP. GABRIEL INTI
INTI

DIP. ANDRÉS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada obteniendo los siguientes estímulos fiscales:

- Los contribuyentes que paguen en el mes de enero, tendrán derecho a la aplicación de un descuento del 50%;
- Los contribuyentes que paguen en el mes de febrero, tendrán derecho a la aplicación de un descuento del 30% y
- Los contribuyentes que paguen en el mes de marzo, tendrán derecho a la aplicación de un descuento del 20%.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, durante todo el año.

DIP. PEDRO GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
SECRETARIO

47

DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota por M2 (UMA)
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.05
IV. Habitacional de interés social	0.06
V. Habitacional campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

DIP. ERIBERTO
SILVA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

48

DIP. GABRIEL
GARCIA
INTI

DIP. JUAN CARLOS
MORAN
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

DIP. MEREDITH GUZMÁN GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO ALVARADO
SECRETARIO

49

DIP. ANTONIO CABALLI
INTI

DIP. RAFAEL TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO FLORES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
PINEDA BOJAR
PRESIDENTE

DIP. ISABEL
DIP. SILVANO
SECRETARIO

50

DIP. JUAN
DIP. ALBA
INTI

DIP. PENELOPE
DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. JUAN
INTEGRANTE

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DI. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARIO

51

DI. GABRIEL
GARCÍA
INTI

DI. REV. VICTORIA
MÉNDEZ
INTEGRANTE

DI. ANSELMO
VILLARROCA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos <u>por m2</u>	\$ 242.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos <u>por m2</u>	-----	-----
a) Puestos de venta de productos y alimentos en ferias	\$ 550.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 36.00	Por evento

Artículo 40. El pago de derecho por la instalación de casetas o puestos ubicados en vía pública el pago corresponderá a cada solicitud presentada y se realizará de manera mensual.

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

Sección Segunda

Panteones

DIP. FREDDY GIL
FINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SANCAROLDO
SECRETARIO

52

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 220.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 55.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$ 120.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 44. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar

DIPT. FERRER, GIL
PINEDA, GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPT. ESTEBANSON, GONZALEZ
SECRETARIO

53

DIPT. GONZALEZ, GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPT. GONZALEZ, GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPT. GONZALEZ, GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

Artículo 46. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$10.00
II. BIMESTRAL	\$20.00

DIP. FREDY GI
HERRERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO
MARTINEZ
SECRETARIO

54

DIP. GUSTAVO
GARCIA
INTI

DIP. RAFAEL
SANTANA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 47. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 48. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los derechos de alumbrado público con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

55

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. FERNANDO GUIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
GARCIA
INTI

DIP. ANTONIO
MORAN
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	
a) Constancia de identidad	\$ 60.00
b) Constancia de origen y vecindad	\$ 60.00
c) Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$ 60.00
d) Constancia de no adeudo	\$ 60.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	
a) Carta de buena conducta	\$ 110.00
b) Acta de extravío	\$ 110.00
c) Contratos entre particulares	\$ 440.00
d) Constancia de apeo y deslinde	\$ 440.00

DIPUTADO
PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIPUTADO
ALFONSO
SECRETARIO

56

DIPUTADO
GABRIEL
INTI

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

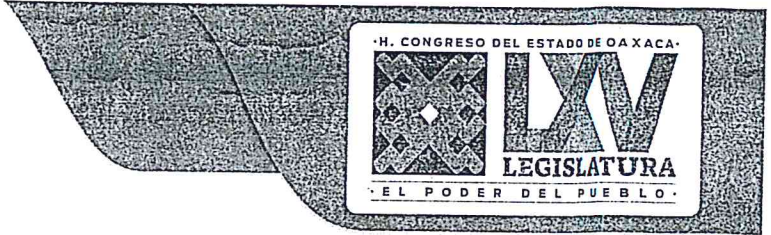
- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIPUTADO
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuotas (Pesos)
I. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	\$ 600.00
II. Los servicios de asignación de número oficial a predios	\$ 250.00
III. Autorización o licencias de alineamiento:	
a) Hasta 100-metros lineales (Por metro lineal)	\$ 4.00
b) De 101 a 500 metros lineales (Por metro lineal)	\$ 5.00
c) De 501 en adelante metros lineales (Por metro lineal)	\$ 6.00
IV. Uso de suelo para uso comercial, servicios e industrial	
a) Comercial	\$ 650.00
V. Autorización o licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción	\$ 2,200.00
VI. Cambios de densidad	\$ 400.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 250.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SECRETARIO

57

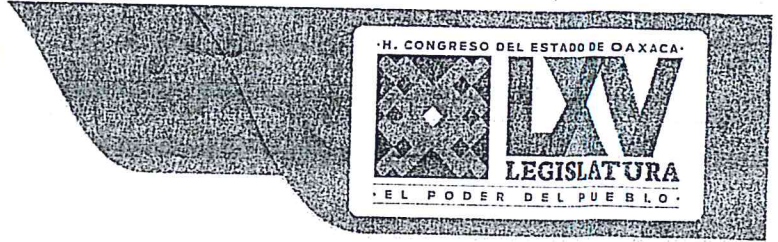
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII. Dictámenes de impacto urbano	\$ 2,000.00
IX. Dictámenes de impacto visual	\$ 2,000.00

Artículo 56. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Estos derechos se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIR. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIR. ALBERTO GONZALEZ
SECRETARIO

58

DIR. JUAN CARLOS CABALLER
INTI

DIR. FERNANDA VICTORIA
JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

DIR. ANGELO GARIBAY
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Cuota (Pesos)	
	Licencia	Refrendo
I) Comercial		
a) Abarrotes Mayoristas	\$1,650.00	\$1,100.00
b) Abarrotes Minoristas	\$1,210.00	\$605.00
c) Antojitos y alimentos de cocina	\$1,210.00	\$605.00
d) Carnicerías	\$1,210.00	\$605.00
e) Casa de material de construcción y acabado	\$1,815.00	\$907.00
f) Cenadurías	\$1,210.00	\$605.00
g) Farmacia	\$1,210.00	\$605.00
h) Ferretería	\$1,210.00	\$605.00
i) Misceláneas	\$1,650.00	\$1,100.00
j) Paleterías y Neverías	\$1,100.00	\$550.00
k) Papelería y artículos escolares	\$1,210.00	\$605.00
l) Tienda de Ropa	\$1,100.00	\$550.00
m) Verdulerías	\$1,100.00	\$550.00
n) Refresqueras, Aguas embotelladas y bebidas carbonatadas, que distribuyan sus productos en el territorio municipal	\$55,000.00	\$27,500.00
II) Industrial		
a) Purificadora	\$1,100.00	\$550.00
b) Tortillerías	\$1,210.00	\$605.00
III) Servicios		
a) Consultorio Médico	\$1,100.00	\$550.00
b) Cyber-internet	\$1,210.00	\$605.00
c) Hotel, Posada, Hostal	\$1,210.00	\$605.00
d) Laboratorio	\$1,100.00	\$550.00
e) Lava autos	\$1,100.00	\$550.00

DIP. FERRERÍA GU
DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO
SECRETARIO

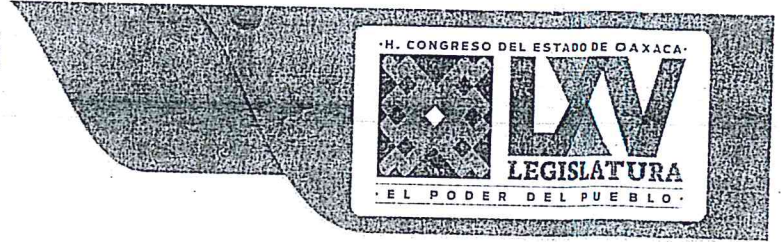
59

DIP. REV. J. GONZÁLEZ
DIP. JIMENEZ
DIP. CABALLERO
INTI

DIP. REV. J. GONZÁLEZ
DIP. JIMENEZ
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ
DIP. GONZÁLEZ
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Proveedor de servicios de internet	\$2,200.00	\$1,650.00
g) Taller mecánico	\$1,210.00	\$605.00

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición y revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota (Pesos)	
	Licencia	Refrendo
a) Bares y cantinas	\$1,815.00	\$1,210.00
b) Centro Nocturno	\$1,815.00	\$1,210.00
c) Depósito de Cerveza	\$1,815.00	\$1,210.00
d) Expendio de cerveza por mayoreo	\$2,200.00	\$1,650.00
e) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	\$1,815.00	\$1,210.00
f) Restaurant bar	\$2,200.00	\$1,650.00
g) Cervcerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio	\$550,000.00	\$330,000.00

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por lo que dure el evento, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. CARMELITA GARCÍA
DIP. LUCAS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

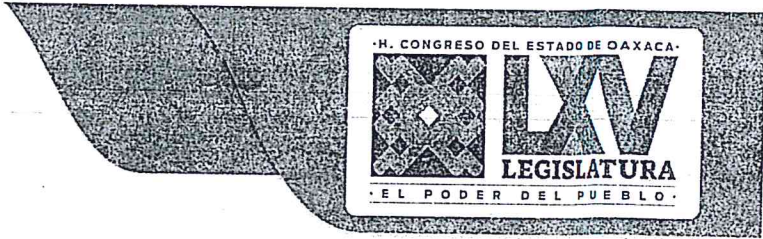
60

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTI

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA BORGES
DIP. ANGÉLICA BORGES
DIP. ANGÉLICA BORGES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Puestos de venta de productos con contenido alcohólico, en ferias	\$ 2,200.00	Por evento

Artículo 62. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Agua Potable

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Consumo	Uso doméstico	\$ 55.00	Mensual

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. REDDY GIL
PINEDARGAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SERRANO
SECRETARIO

61

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. VICTOR
MATEO
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR
MELGOMAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,500.00

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 68. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava Sanitarios Públicos

Artículo 69. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos

Artículo 71. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	\$ 5.00	Por evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

DI. FREDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. SALVADOR SILVANO
SECRETARIO

62

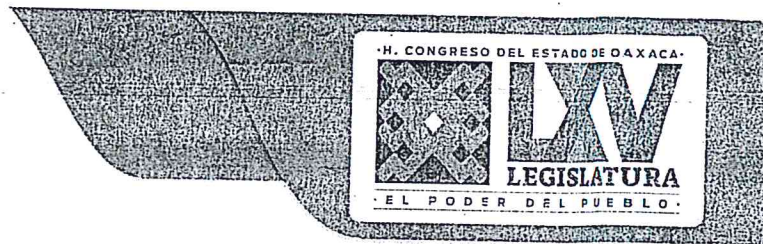
DI. CABALLI
INTI

DI. GIGORIA
MENEZES
INTEGRANTE

DI. ANGELICA ROJO
MELGORVA SANCHEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de locales comerciales en el parque central	\$ 440.00	Mensual
II. Arrendamiento de domo municipal, por 12 horas	\$ 1,100.00	Por evento

DI. ALFONSO
D. PINO
SECRETARIO

DI. ALFONSO
D. PINO
SECRETARIO

63

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. ALFONSO
D. PINO
SECRETARIO

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. ALFONSO
D. PINO
SECRETARIO

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la

DI. ALFONSO
D. PINO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REDDY GI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARIO

64

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Primera

Multas

Artículo 78. Las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas establecidas en el Sistema Sancionatorio Municipal, pagaran multas, en base a las siguientes cuotas:

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. RENOVACION
SANTANA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)
I. Orinar y/o Defecar en la vía pública	\$ 550.00
II. Tirar basura en la vía pública y lugares no permitidos	\$ 550.00
III. Obstruir la vía pública sin autorización	\$ 1,100.00
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	\$ 550.00
V. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social	\$ 880.00
VI. Ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales	\$ 1,100.00
VII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas	\$ 550.00
VIII. Operar cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	\$ 1,100.00
IX. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente	\$ 1,100.00
X. Por verter aguas jabonosas o cualquier otro desecho contaminante en la vía pública	\$ 1,100.00
XI. Conducir a exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado.	\$ 550.00
XII. Conducir en estado de ebriedad.	\$ 550.00

DIPTEREBE GIL
PRESIDENTE

DIPTEREBE GIL
SECRETARIO

65

DIPTEREBE GIL
INTI

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Donativos.

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIPTEREBE GIL
INTEGRANTE

Sección Segunda

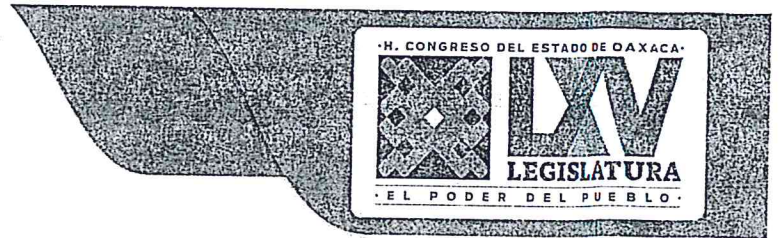
Donaciones.

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIPTEREBE GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 81. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. FREDY GIL
BENIGNO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVAREMO
SECRETARIO

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

66

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

DIP. RAFAEL
CARRILLO
INTI

Artículo 83. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

DIP. RAFAEL
CARRILLO
INTI

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

DIP. ANGELO
MELCHIONI
INTI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 84. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 85. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo Municipal de Compensaciones, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Cuarta

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 86. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Quinta

I.S.R. sobre Salarios

Artículo 87. El Municipio percibirá recursos provenientes del I.S.R. sobre Salarios, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 88. El Municipio percibirá recursos provenientes del Participaciones por Impuestos Especiales, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. HILDA RECONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

67

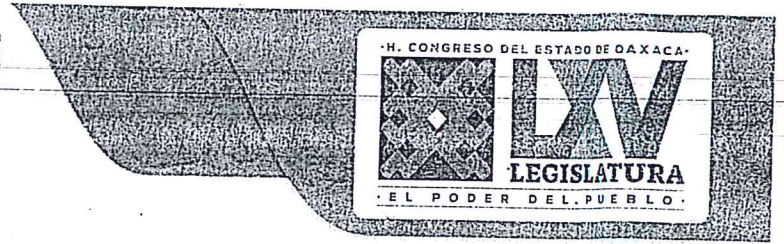
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 89. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Octava

Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 90. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 91. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

Sección Primera

DI. FREDY GIL
CINDEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. JESÚS MARCELO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

68

DI. OSCAR
SANTIBÁÑEZ
INTI

DI. JESÚS MARCELO
SANTIBÁÑEZ
INTEGRANTE

DI. ANTONIO
SANTIBÁÑEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 93. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

DIP. ENRIQUE GIL PINO
PRESIDENTE

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 94. El Municipio percibirá recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., de acuerdo a los porcentajes, factores y montos de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Vigente.

DIP. JUAN JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

69

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. CARLOS
INTI

Sección Primera Programas Federales

Artículo 96. El Municipio podrá percibir recursos procedentes de distintos Programas Federales que le sean autorizados de acuerdo a los lineamientos de cada programa.

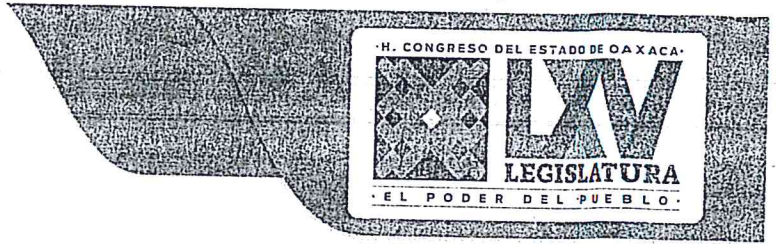
DIP. RAYNA GILBERTA
HIMENEZ SERRANILLES
INTEGRANTE

Sección Segunda

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Programas Estatales

Artículo 97. El Municipio podrá percibir recursos procedentes de distintos Programas Federales que le sean autorizados de acuerdo a los lineamientos de cada programa.

DIPUTADO
GABINETE
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIPUTADO
GABINETE
SECRETARIO

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

70

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

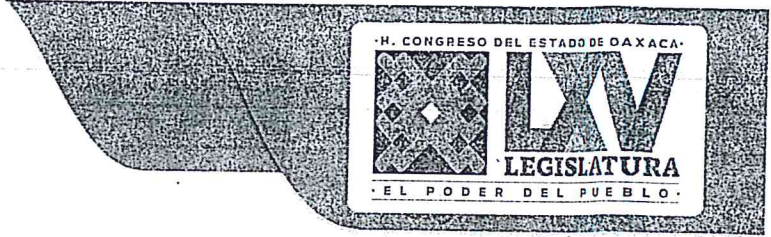
DIPUTADO
GABINETE
INTI

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIPUTADO
GABINETE
INTEGRANTE

DIPUTADO
GABINETE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Regularización de los padrones de contribuyentes	Llevar a cabo actualizaciones del padrón catastral e implementar el padrón de comercios	Que se tengan padrones completos y actualizados para tener una base de datos real de los contribuyentes sujetos a los cobros estipulados en la Ley de Ingresos
	Llevar a cabo campañas de concientización para motivar a los ciudadanos a la regularización de sus comercios y al pago del impuesto predial rezagado	Todos los comercios establecidos en el Territorio Municipal estarán regularizados y todos los sujetos al pago del impuesto predial no tendrán adeudos
Reconocimiento de los cobros por ingresos fiscales que los contribuyentes efectúan	Reconocimiento de las aportaciones que se entreguen en efectivo y en especie al municipio	Los contribuyentes tendrán la certeza que sus aportaciones son reconocidas por el Municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

Anexo II

DIP. FREDY GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
SECRETARIO

71

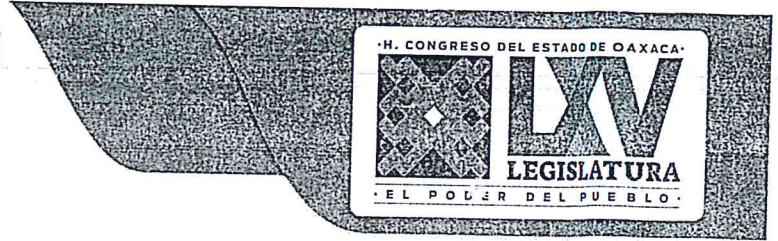
DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
INTI

DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,158,121.71	\$ 9,799,190.23
A Impuestos	\$ 109,400.00	\$ 117,058.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 675,137.71	\$ 722,397.35
E Productos	\$ 25,500.00	\$ 27,285.00
F Aprovechamientos	\$ 12,200.00	\$ 13,054.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 8,335,884.00	\$ 8,919,395.88
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,510,589.18	\$ 10,176,330.28
A Aportaciones	\$ 9,510,587.18	\$ 10,176,328.28
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00

DIP. FREDY CIL
MUN. LA OLLAGA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
MUN. LA OLLAGA
SECRETARIO

72

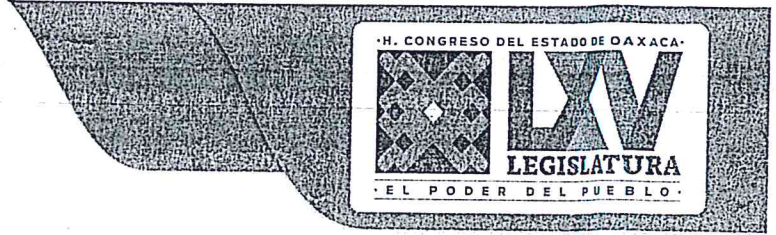
DIP. GABRIEL
MUN. LA OLLAGA
INTI

DIP. REYNOLDO GARCÍA
MUN. LA OLLAGA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MUN. LA OLLAGA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 18,668,710.89	\$ 19,975,520.51
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO SIFUENTES
SECRETARIO

73

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

DIP. GABRIEL GARCIA
INTI

DIP. RENATA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,594,858.00	\$ 9,158,121.71
A Impuestos	\$ 25,300.00	\$ 109,400.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 391,100.00	\$ 675,137.71
E Productos	\$ 25,500.00	\$ 25,500.00
F Aprovechamiento	\$ 30,200.00	\$ 12,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 8,122,758.00	\$ 8,335,884.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,996,955.95	\$ 9,510,589.18
A Aportaciones	\$ 7,996,955.95	\$ 9,510,587.18
B Convenios	\$ 0.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDY GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
CARRILLO
SECRETARIO

74

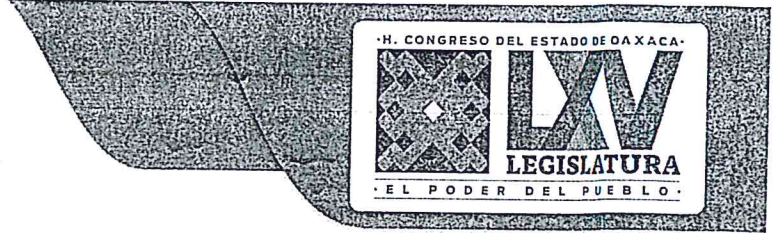
DIP. CABALLERO
INTI

DIP. VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 16,591,813.95	\$ 18,668,710.89
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL
DIP. NEDY GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
DIP. CAROLINA
SECRETARIO

75

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

DIP. CAROLINA
DIP. CAROLINA
INTI

DIP. RENY VICTORIA
DIP. JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
DIP. HECTOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 18,668,710.89
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 822,237.71
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 109,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 104,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 675,137.71
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 51,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 624,137.71
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,846,473.18
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,335,884.00

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

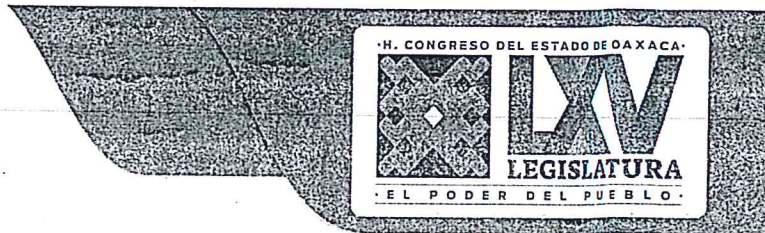
76

DIP. JUAN CABALLERO
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,513,492.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,203,711.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 107,459.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 69,248.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,016.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 89,299.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 304,103.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,775.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,781.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,510,587.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,502,620.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,007,967.18
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

DIP. FREDY DEL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONZALEZ SUAREZ
SECRETARIO

77

DIP. GABRIEL INTI

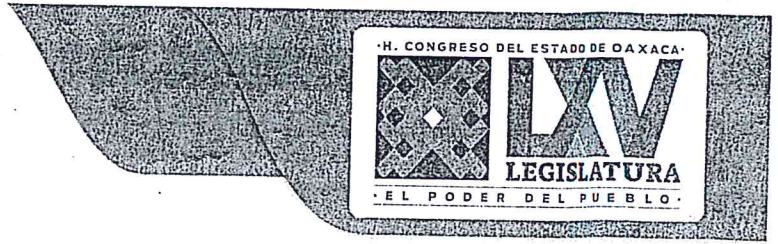
DIP. REVIN VICTORIA JIMENES GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR RAMOS
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 18,664,710.89	\$ 1,664,293.37	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41	\$ 1,664,025.41
Impuestos	\$ 109,402.00	\$ 9,307.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33	\$ 9,039.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 200.00	\$ 24.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00	\$ 16.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 104,200.00	\$ 3,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32	\$ 8,683.32
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 5,000.00	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00
Derechos	\$ 675,137.71	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48	\$ 56,261.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 551,000.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 624,137.71	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48	\$ 52,011.48
Productos	\$ 25,800.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00
Productos	\$ 25,500.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00	\$ 2,125.00
Aprovechamientos	\$ 12,200.00	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83	\$ 1,016.83
Aprovechamientos	\$ 12,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 200.00	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83	\$ 16.83
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos otorgados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 17,844,473.18	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93	\$ 1,595,582.93
Participaciones	\$ 8,335,854.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00	\$ 694,637.00
Aportaciones	\$ 9,508,619.18	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93	\$ 900,945.93
Convenios	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

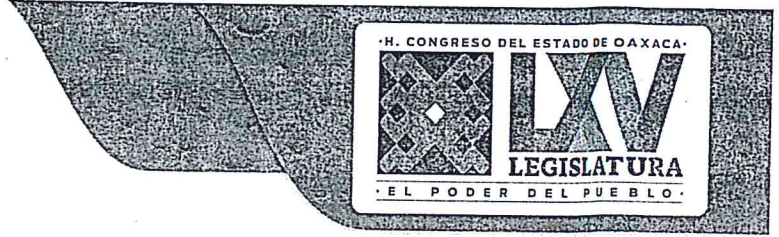
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

PRESIDENTE
 SECRETARÍA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

79

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTI

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO Y LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
CIUDAD DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1543